



## **TASAS POR LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS<sup>1/2</sup>**

### **Artículo 1º**

En uso de las facultad establecida por el artículo 57 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de Marzo, se mantienen las tasas por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico por licencias y actuaciones urbanísticas, que se registrá por la presente Ordenanza, al amparo de la siguiente normativa:

- Artículo 118 y siguientes, 213, 214, 216 y 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.
- Artículo 51 y siguiente de la Ley 6/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- Artículo 69. Declaración responsable y comunicación de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Resto de normativa aplicable.

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Está determinado por la actividad municipal técnica y administrativa dirigida a verificar si los actos de edificación y uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas vigentes, y al destino y uso previstos, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico u otros documentos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la normativa urbanística y el Plan General de Ordenación Urbana ( en adelante, PGOU) de Santa Pola.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión o denegación de las licencias o autorizaciones definidas en las Ordenanzas Municipales de la Edificación y Uso del Suelo, que sean necesarias para determinar la adecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística en relación con la obtención y/o control de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y/o ambiental.

### **Artículo 3º. Obligado Tributario**

Son obligados tributarios contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o presenten la correspondiente declaración responsable o sean propietarios, poseedores o arrendatarios de los inmuebles en que se realicen las construcciones, instalaciones u obras objeto de licencia o la correspondiente declaración responsable.

Tienen la condición de sustituto del contribuyente, quedando obligados al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la tasa, los constructores y contratistas de obras.

<sup>1</sup> Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2009.

<sup>2</sup> Los artículos 1 al 10, así como el título de la Ordenanza han sido modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de diciembre de 2017.



#### **Artículo 4º. Responsables**

Para la determinación de los responsables solidarios y subsidiarios en el pago de la tasa y en las infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, L.58/03, de 17 de Diciembre.

#### **Artículo 5º. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que define el hecho imponible, fijándose como fecha la de presentación de la solicitud de licencia o la presentación de la correspondiente declaración responsable formulada expresamente por el sujeto pasivo.

Si las obras se inician o ejecutan sin haber solicitado licencia o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se devengará la tasa en el momento en que el Ayuntamiento inicie la actividad conducente a determinar si la actuación de los particulares es o no autorizable, con independencia del expediente administrativo que se tramite, del momento en que se solicite la licencia o del resultado desfavorable o denegatorio de la petición.

La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones o subsanaciones, en el proyecto presentado, por comunicaciones o declaración responsables inspeccionadas con resultado desfavorable, así como de la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o presentada la comunicación o declaración responsable.-

En el supuesto de denegación expresa de licencia o autorización, o de comunicación o declaración responsable incompleta, incorrecta o con inspección desfavorable, de solicitarse de nuevo o de presentarse nueva documentación, se devengará nueva tasa íntegra.

#### **Artículo 6º**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento y en general toda clase de información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

Si se presenta declaración responsable, se entenderá por esta el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

A los efectos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

La solicitud será formulada por el contratista o por el constructor de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

#### **Artículo 7º**

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que sean necesarias según los servicios técnicos de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el Técnico Director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, proyectos y memorias, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el Técnico Director de las obras o instalaciones.

#### **Artículo 8º**

En las solicitudes de licencias de construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para la demolición de construcciones.

Asimismo será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de licencia para determinación de alineaciones y rasantes.

Para las obras que lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios se exigirá el depósito de los derechos correspondientes a una mensualidad de la Tasa por ocupación de la vía pública con vallas y andamios, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia municipal de obras.

Respecto a la ocupación de la vía pública con escombros y materiales se exigirá en concepto de depósito previo, el importe que evalúen los Servicios Técnicos Municipales a la vista del proyecto cuya ejecución se pretenda.

Caso de no formularse solicitud expresa para los aprovechamientos expresados, se entenderá implícita, tanto la petición como el otorgamiento, en la solicitud de concesión de licencias de edificación.



### **Artículo 9º**

Presentada la correspondiente solicitud se procederá por la Oficina correspondiente a formular una liquidación provisional de los derechos que corresponda satisfacer, conforme a los módulos y coeficientes de los Anexos 1 y 2 de esta Ordenanza, para lo que se presentará en la Administración Municipal de Rentas el Anexo 3, que se incorpora a esta Ordenanza, cumplimentado por el autor del proyecto y visado de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales. La citada liquidación tendrá la condición de provisional hasta tanto sea ejecutada la licencia, y quedará elevada a definitiva si no se procede a su comprobación en el mes siguiente a la fecha en que ponga en conocimiento del Ayuntamiento la finalización de las obras.

Simultáneamente a las tasas provisionales por licencia de edificación o presentación de declaración responsable y aprovechamientos de apertura de zanjas, y ocupación con materiales y escombros, el interesado ingresará una fianza para responder de los daños normales que la ejecución de la obra pueda ocasionar en los pavimentos de aceras y calzadas, o en cualquier bien, instalación o servicio municipal, graduándola en función del tipo de obra a realizar y de los posibles daños que se puedan producir.

Además responderá dicha fianza del pago de deudas por razón de la actuación autorizada, y de los perjuicios producidos por la demora en la tramitación de las altas de los usuarios individuales en los Servicios Municipales y en los padrones sobre propiedad inmobiliaria.

El transcurso de dos meses de la terminación del plazo fijado en la licencia sin que hayan sido cumplidas las condiciones expresadas en el apartado anterior supondrá la pérdida de la fianza y su aplicación a los débitos, daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento.

El importe a depositar se evaluará a razón de 1,50 euros metro cuadrado de construcción, cifrándose su importe mínimo en 300,51 euros.

Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., quedará exenta de la prestación de fianza, en razón a la garantía que suponen las facturaciones por suministro de energía eléctrica.

Después de transcurrido el plazo de un mes, sin que el interesado haya repuesto a su estado primitivo los pavimentos o instalaciones afectadas el Ayuntamiento, sin más requerimiento, lo hará con cargo al importe de la fianza.

Terminadas las obras de reposición se practicará una liquidación a la vista del informe del Sr. Arquitecto Municipal, procediéndose a la devolución del resto o exigiéndose la diferencia que eventualmente pueda resultar en contra del propietario de la edificación, por los desperfectos ocasionados.

Caso de que no hubiera de exigirse responsabilidades por los hechos y actuaciones garantizadas, se procederá a su devolución íntegra.

### **Artículo 10º**

Si después de formulada la solicitud de licencia se pretendiera modificar o ampliar el proyecto, habrá de solicitarse de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso planos y memorias de la modificación o ampliación. Simultáneamente se practicará la liquidación complementaria por la diferencia del presupuesto o por la superficie afectada por la modificación, conforme a los módulos y coeficientes de los Anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

La expresada liquidación se practicará de oficio cuando las modificaciones sean observadas en la actuación revisora del Ayuntamiento.

Si el interesado desistiera del otorgamiento se le reintegrará el 100 por cien de la cantidad depositada por ocupación de la vía pública y fianza.



Si después de presentada la declaración responsable para la ejecución de unas obras, se pretendiera modificar estas o ampliar el proyecto, se deberá presentar una nueva declaración responsable con la documentación técnica correspondiente y se devengará tasa complementaria.

#### **Artículo 11º**

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigencia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejecutará a través de sus técnicos y agentes.

#### **Artículo 12º**

La caducidad de la licencia no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada. A este efecto se considerará caducada la licencia si no dan comienzo las obras dentro del plazo de seis meses a partir de la notificación de su concesión. En caso de concesión de nueva licencia, siempre que se trate del mismo proyecto, devengará la tasa del 40 por cien de la cuota que le corresponda con arreglo a la tarifa en vigor en el momento de la concesión..

Si al término del plazo concedido para la ejecución de las obras éstas no hubieran finalizado, siempre que el interesado solicite prórroga, se satisfará el 60 por ciento de la tasa correspondiente de ejecución. Cuando el exceso sea resultado de la actuación inspectora municipal, la liquidación se practicará al 100 por cien.

#### **Artículo 13º**

En las obras se colocará, en lugar visible, la placa con los datos de la licencia, que le será entregada en el momento de retirar la licencia.

#### **Artículo 14º**

Constituyen casos especiales de infracción:

- El no tener en el lugar de las obras la placa de licencia.
- El no dar cuenta a la Administración Municipal de las modificaciones en las obras realizadas.
- La realización de obras sin licencia municipal.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

#### **Artículo 15º**

En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la legislación tributaria aplicable en el momento de descubrirse la infracción.

#### **Artículo 16º<sup>3</sup>**

Para la liquidación de la tasa serán de aplicación las siguientes:

### **T A R I F A S**

<b>C O N C E P T O</b>	<b>CUOTA EUROS</b>
------------------------	------------------------

<sup>3</sup> Tarifas aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión del 09 de noviembre de 2012.



<b>ACTUACIONES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO: <sup>4</sup></b>	
Por cada expediente de primera modificación de :	
I.1 Planes parciales .....	3.421,26
I.2 Planes Especiales .....	2.565,94
I.3 Estudio de Detalle .....	1.368,51
I.4 Proyectos de Reparcelación .....	3.732,28
I.7 Proyectos de Urbanización .....	622,05
<b>II) LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES: <sup>5</sup></b>	
II.1 De primera utilización y ocupación de edificios:	
Conforme a lo establecido en los arts. 32 y ss. de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.	
a) Por cada licencia individual, además .....	20,70
b) Por metro cuadrado de superficie construida .....	052
c) Por copia de Licencia de ocupación .....	20,70
d) En el supuesto de que los interesados incumplan el art. 34.2 y 34.3 de la Ley 3/2004, la expedición de los certificados por los Servicios Técnicos Municipales se sujeta a una tasa de .....	103,50
II.2 Modificación del uso de los edificios:	
Por expediente .....	34,22
II.3 Parcelaciones y segregaciones, considerándose como tales cualquier división de terrenos cuya realización e inscripción registral estén sometidas a licencia por la normativa urbanística o agraria .....	186,61
II.4 Tala de árboles, por cada expediente .....	186,61
<b>Obras de nueva planta:</b>	
II.5.a) Las obras de <b>nueva planta</b> satisfarán, sobre el presupuesto, una cuota equivalente al .....	0,95%
II.5.a-2) Las licencias para <b>edificaciones industriales</b> en zonas definidas para uso industrial en el planeamiento municipal satisfarán, sobre el presupuesto del proyecto, una cuota equivalente al .....	0,10%
II.5.b) Cuando se trate de <b>chalet o casa de recreo</b> en cualquier tipo de suelo satisfarán, sobre el presupuesto:	
- Superficie construida hasta 120 m. ....	1,04%
- Superficie construida mayor de 120 m. ....	1,55%

CONCEPTO	CUOTA EUROS
II.5.c) <b>Modificación de proyectos</b> aprobados que no supongan variación del presupuesto liquidado, Por metro cuadrado afectado por la modificación .....	2,05
Para los apartados II.5.a), b) y c) se fija una <b>cuota mínima</b> de .....	190,35
<b>Otras licencias:</b> Tributarán por su propio número las siguientes:	

<sup>4</sup> Se suprime la tarifa prevista para proyectos de compensación y de homologación, acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 08 de noviembre de 2016.

<sup>5</sup> Se cambia la denominación, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de diciembre de 2017.



1. <b>Cobertizos.</b> Por la construcción de cobertizos en interior de los predios sin que pueda destinarse a vivienda, por metro cuadrado .....	<b>0,34</b>
2. <b>Cerramientos:</b>	
a) <b>Provisional</b> de solares y terrenos, por metro lineal .....	<b>0,34</b>
b) <b>Permanente</b> , satisfarán sobre el presupuesto .....	<b>1,76%</b>
c) De <b>fincas rústicas</b> destinadas a explotación agrícola, por metro lineal .....	<b>0,03</b>
No siendo posible predeterminar la existencia efectiva de explotación agrícola, quedarán excluidos de esta tarifa y sometidos a las de las letras a) o b) anteriores, los cerramientos y vallados de terrenos no urbanizables para los que se haya solicitado licencia de edificación o cualquier otra parcelación. Las liquidaciones practicadas por este epígrafe serán revisadas si dentro del periodo de prescripción se solicita cualquiera de las licencias recogidas en el párrafo anterior.	
3. Por apertura de puertas, ventanas y miradores o cualquier modificación de la estructura o aspecto exterior o interior de las edificaciones, satisfarán sobre el presupuesto .....	<b>1,76%</b>
4. Obras de <b>reforma interior</b> , satisfarán sobre el presupuesto .....	<b>1,76%</b>
Para los apartados 3 y 4 se establece un <b>mínimo</b> de .....	<b>31,10</b>
5. Relleno de cimientos y movimiento de tierras, cuando se pida esta obra independiente, satisfarán sobre el presupuesto .....	<b>1,76%</b>
6. Demoliciones, satisfarán sobre el presupuesto .....	<b>1,76%</b>
7. Por cualquier licencia para <b>obra exterior</b> no tarifada anteriormente incluida la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, que no pueda referirse, por similitud, a las que se hayan especificadas anteriormente y que exceda de la mera conservación o reparación, satisfarán sobre el presupuesto .....	<b>1,76%</b>
Con un <b>mínimo</b> de .....	<b>37,32</b>
8. Obras accesorias:	
Escaparates en huecos de fachada, toldos, rótulos y pintado de anuncios en fachadas y medianerías, por cada licencia para un elemento .....	<b>37,32</b>
9. Instalación de grúa:	
- Licencia para instalación .....	<b>74,64</b>
- Por año o fracción que exceda .....	<b>37,32</b>
10. Acometida a la red de alcantarillado .....	<b>62,20</b>
Además, sobre el presupuesto de instalación .....	<b>1,04%</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EUROS</b>
11. <b>Viviendas unifamiliares:</b>	
Cuando se trate de licencias para construcción o rehabilitación de hasta dos viviendas sobre planta baja existente, siempre que no se trate de chalets y sean promovidos por el propietario para uso propio o de sus hijos, la cuota a aplicar sobre el presupuesto será del .....	<b>0,52%</b>
La tarifa anterior se aplicará únicamente en el casco urbano y nunca en suelos de uso residencial no permanente.	
12. <b>Obras de conservación:</b>	
Obras de conservación, embellecimiento, rehabilitación y recuperación o mejora de las condiciones de habitabilidad en edificios existentes con una antigüedad superior a 10 años:	



Cuando se trate de licencias para conservación de edificios existentes, con una antigüedad superior a 10 años, consistentes tanto en su consolidación, rehabilitación como mejora de sus fachadas o componentes, así como aquellas obras tendentes a recuperar o mejorar las condiciones de calidad, ya sea habitabilidad, dotaciones o adaptación a nuevas exigencias normativas podrán acogerse a una tarifa especial correspondiente a una cuota sobre el presupuesto de la actuación del .....	<b>0,52%</b>
Las obras anteriores, cuando total o parcialmente sean de <b>accesibilidad</b> , satisfarán una cuota sobre el presupuesto total de la actuación, sea cual sea la antigüedad del edificio .....	<b>0,21%</b>

III) OTROS DOCUMENTOS: Fijación de líneas y rasantes:	CATEGORÍA DE LAS CALLES		
	ZONA R.	1ª	2ª Y 3ª
1. Fijación de líneas. Por cada fachada de hasta 10 metros lineales .....	<b>4,11 €</b>	<b>2,86 €</b>	<b>2,42 €</b>
2. Por cada metro lineal que exceda .....	<b>0,41 €</b>	<b>0,29 €</b>	<b>0,24 €</b>
3. Por cada rasante que se dé por el Técnico Municipal ...	<b>3,43 €</b>	<b>2,48 €</b>	<b>1,65 €</b>

A efectos de esta Ordenanza sólo tendrá validez el presupuesto visado por el Colegio Profesional del Técnico autor del Proyecto, del que sólo podrá prescindirse en el caso de que su poca importancia no haga preceptivo este requisito, en cuyo caso será sustituido por valoración de los Técnicos Municipales.

Para todas las tarifas establecidas en función del presupuesto de la obra, se considerará mínimo el que corresponda conforme a los Anexos 1 y 2.

#### **Artículo 17º**

La presente Ordenanza, con las modificaciones introducidas, se aplicará desde la publicación definitiva de la modificación que se introduce, rigiendo hasta dicha fecha la actualmente vigente.

#### **Disposición Adicional**

Hasta la entrada en vigor de la expedición de Licencia de Ocupación, se mantendrán las disposiciones actuales de expedición de Cédula de habitabilidad.

## **ANEXO 1. MÓDULO Y COEFICIENTES CORRECTORES DE VALORACIÓN**

### **INTRODUCCIÓN**

El **Presupuesto Mínimo** en cada caso se obtiene multiplicando el Módulo del Precio de Referencia por el o los coeficientes correctores que le sean de aplicación y por la medición resultante del tipo de construcción, instalación u obra (longitud, superficie, volumen o unidad).





Se establece como **módulo base** para el cálculo de los presupuestos de referencia la cantidad de **400,00<sup>6</sup> €**. Este módulo podrá ser revisado anualmente, según la fluctuación de los precios de mercado.

#### APARTADO 1.- EDIFICIOS DE VIVIENDAS EN ALTURA (€/m<sup>2</sup>)

<b>- Coeficiente por ubicación:</b>	a. Núcleo Histórico y Casco Urbano	1,35
	c. Calvario y ampliación, Ensanche de Levante, Santa Pola del Este, Ensanche Varadero, Mirador de Tabarca, Ensanche Portus Ilicitanus, Ensanche del Mar, Paseo Santiago Bernabeu, Peri Salinas, Gran Playa, Playa Lisa, Playa Tamarit, Los Sauces	1,20
	d. Gran Alacant, CJ-5, Pueblo Levantino	1,10
	e. Resto de zonas	1,00
	<b>- Coeficientes tipológicos:</b>	
Por altura del edificio	a. Número de plantas $\leq 3$	0,95
	b. Número de plantas $> 3$	1,00
Por tipo de edificio	a. Manzana Densa	1,00
	b. Bloque Abierto	1,10

#### APARTADO 2.- EDIFICIOS DE VIVIENDAS AISLADAS, PAREADAS Y AGRUPADAS (€/m<sup>2</sup>)

<b>- Coeficientes geográficos:</b>	a. Suelo Urbano	1,15	
	b. Suelo No Urbano	1,00	
<b>- Coeficientes tipológicos:</b>			
	Por tipología de vivienda	a. Vivienda aislada o pareada	1,05
		b. Vivienda agrupada	0,95
Por sup. const. por viv.	a. $0 \text{ m}^2 < S_{ct} \leq 75 \text{ m}^2$	0,90	
	b. $75 \text{ m}^2 < S_{ct} \leq 115 \text{ m}^2$	1,05	
	c. $115 \text{ m}^2 < S_{ct} \leq 200 \text{ m}^2$	1,20	
	d. $200 \text{ m}^2 < S_{ct} \leq 300 \text{ m}^2$	1,30	
	e. $300 \text{ m}^2 < S_{ct}$	1,40	

#### APARTADO 3.- EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIA (€/m<sup>2</sup>)

- Naves almacén o naves contenedoras sin ninguna instalación específica	0,4
- Naves con instalaciones específicas de acondicionamiento	0,6

#### APARTADO 4.- EDIFICIOS DE OFICINAS Y COMERCIALES (€/m<sup>2</sup>)

- Edificios de locales diáfanos	0,70
- Edificios de locales con planta distribuida	1,10
- Edificios de locales con instalaciones especiales	1,35
- Edificios de espectáculos y esparcimiento	1,65
- Mercados y supermercados	1,00

<sup>6</sup> Modificación módulo base del precio de referencia, acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión del 19.12.2013.



## **APARTADO 5.- CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS**

---

Se adoptan como precios mínimos, siguiendo los criterios establecidos por las N.I.D.E. editadas por el Consejo Superior de Deportes, los resultantes de aplicar el módulo de precio mínimo vigente por los coeficientes respectivos que se acompañan en el Anexo 2.

## **APARTADO 6.- DERRIBOS**

---

- Derribo (€/m<sup>3</sup>) 0,02

## **APARTADO 7.- URBANIZACIÓN INTERNA DE PARCELA**

---

- Piscinas de recreo (€/m<sup>2</sup> de lámina de agua) 0,90  
- Vasos de Piscina (€/m<sup>2</sup>, sin ningún tipo de instalación ni obra complementaria) 0,60

## **APARTADO 8.- APARCAMIENTOS Y GARAJES**

---

- Sobre cota cero (€/m<sup>2</sup>) 0,50  
- Subterráneos (€/m<sup>2</sup>) 0,60

## **APARTADO 9.- EDIFICIOS HOTELEROS Y SIMILARES (€/m<sup>2</sup>)**

---

- Hoteles de 5 estrellas y restaurantes de 5 tenedores 3,10  
- Hoteles de 4 estrellas y restaurantes de 4 tenedores 2,20  
- Hoteles de 3 estrellas y restaurantes de 3 tenedores 1,60  
- Hoteles de 2 estrellas y restaurantes de 2 tenedores 1,30  
- Hoteles de 1 estrella y restaurantes de 1 tenedor 1,20  
- Hostales y pensiones de 3 estrellas 1,10  
- Hostales y pensiones de 2 estrellas 1,00  
- Hostales y pensiones de 1 estrella 1,00  
- Bares 1,30  
- Cafeterías con tal denominación y Snack-bar 1,40

## **APARTADO 10.- EDIFICIOS DOCENTES, RELIGIOSOS Y FUNERARIOS (€/m<sup>2</sup>)**

---

- Edificios docentes (seminarios, conventos, edificios religiosos, universidades, institutos autónomos, laborales y estatales para bachiller y E.G.B., parvularios, guarderías en medio urbano) 1,40  
- Edificación funeraria:  
Nicho 0,60  
Panteón 2,50

## **APARTADO 11.- EDIFICACIÓN SANITARIA Y HOSPITALARIA (€/m<sup>2</sup>)**

---

- Hospitales, complejo sanitario 3,00  
- Clínicas, ambulatorios 2,00



- Dispensarios, farmacias 1,60

#### **APARTADO 12.- OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN O REFORMA (€/m<sup>2</sup>)**

Las obras de reconstrucción o reforma total o parcial de un edificio, que requieran dirección facultativa y que no impliquen ampliación vertical u horizontal del mismo, se valorarán al **40%** del importe de los precios fijados en el apartado correspondiente al uso del edificio.

#### **APARTADO 13.- HABILITACIONES DE ESPACIOS CONSTRUIDOS (€/m<sup>2</sup>)**

Las habilitaciones de espacios construidos, para los diferentes usos y destinos expresados en los apartados anteriores, se valorarán al **65%** del baremo establecido para los edificios de nueva planta.

#### **APARTADO 14.- OBRAS EN VÍA PÚBLICA**

- <b>Canalización red de agua potable:</b>	a. en acera (€/ml)	0,35
	b. en calzada (€/ml)	0,23
- <b>Canalización eléctrica de BT y MT:</b>	a. en acera (€/ml)	0,20
	b. en calzada (€/ml)	0,13
- <b>Canalización red de saneamiento:</b>	a. en acera (€/ml)	0,45
	b. en calzada (€/ml)	0,33
- <b>Acometida a la red de saneamiento:</b>	a. sin pozo de registro (€/Ud)	2,40
	b. con pozo de registro (€/Ud)	3,60
- <b>Canalización de telecomunicaciones:</b>	a. en acera (€/ml)	0,17
	b. en calzada (€/ml)	0,12
- <b>Canalización red de gas natural:</b>	a. en acera (€/ml)	0,12
	b. en calzada (€/ml)	0,05
- <b>Pavimentado de viales:</b>	a. en acera (€/m <sup>2</sup> )	0,09
	b. en calzada (€/m <sup>2</sup> )	0,02
- <b>Rieles y Postes:</b>	a. colocación (€/ud)	0,19
	b. supresión (€/ud)	0,09
- <b>Instalación líneas en fachada:</b>	a. colocación (€/ml)	0,01

#### **APARTADO 15.- OBRAS VARIAS (Obras Menores)**

##### **1. MOVIMIENTOS DE TIERRA**

1.1	m <sup>2</sup> Desbroce y limpieza de parcela	0,01
1.2	m <sup>3</sup> Desmonte o excavación en parcela	0,04
1.3	m <sup>3</sup> Relleno y extendido en parcela	0,02

##### **2. REFORMAS INTERIORES**

2.1	Ud. Reformas en cocinas completas	9,00
2.2	Ud Reformas en baños	7,00
2.3	Ud. Reformas aseos local	3,60



2.4	m <sup>2</sup> Reforma interior sin afectar habitabilidad	0,50
2.5	ud Cambio parcial instalaciones	0,96
2.6	ud Cambio total instalaciones	1,20
2.7	ud. Cambio carpintería interior	0,30
2.8	m <sup>2</sup> solados, alicatados o similar	0,06
2.9	m <sup>2</sup> Realizar o modificar falsos techos	0,03
2.10	m <sup>2</sup> Enlucidos o guarnecidos	0,04
2.11	ud Cambio de bañera por plato de ducha	2,00
2.12	m <sup>2</sup> . derribo de tabiquería interior	0,02

### 3. REFORMAS EXTERIORES

3.1	m <sup>2</sup> montaje de andamio tubular	0,06
3.2	ud cambio carpintería exterior	0,60
3.3	ud cambio puerta de entrada	1,20
3.4	ud. Cambio puerta de garaje	1,80
3.5	ud. Cambio puerta de jardín	0,40
3.6	ml colocación de barandillas	0,12
3.7	ml ejecución de muro ciego de 1.40 m altura	0,09
3.8	m <sup>2</sup> enlucido con mortero en fachada ,picado ,saneado	0,04
3.9	m <sup>2</sup> aplacado de zócalos, paramentos de fachada	0,14
3.10	m <sup>2</sup> solera de hormigón fratasado	0,02
3.11	m <sup>2</sup> solera de hormigón con mallazo	0,05
3.12	m <sup>2</sup> acristalamiento de balcón	0,48
3.13	ml. Construcción y reparación cornisas y aleros	0,18
3.14	ud. ejecución de ducha en planta diáfana o jardín	0,30
3.15	m <sup>2</sup> derribo de muros y fachadas	0,03
3.16	m <sup>2</sup> solados en jardín	0,04

### 4. REFORMAS EN CUBIERTAS

4.1	ml cambio de bajantes, desagües y colectores	0,07
4.2	m <sup>2</sup> reparación de tejado en mal estado	0,12
4.3	m <sup>2</sup> eliminar terraza inclinada por plana	0,60

### 5. VARIOS

5.1	ud. construcción de trastero de 1,40x0,60x2	0,48
5.2	ud trastero bajo escalera	0,24
5.3	ml. vallado de 1,40 de muro ciego y celosía hasta 1,80 ó 2,20 m.	0,18
5.4	ud. barbacoas en jardín	1,20
5.5	ud. cocinas en jardín	2,00
5.6	m <sup>2</sup> pérgolas en jardín	0,24

### 6. INSTALACIONES

6.1	ud. Instalación de grúas	7,00
6.2	ud Instalación aparato de aire acondicionado	1,00



## ***ACLARACIONES***

### ***ACLARACIONES COMUNES A TODOS LOS APARTADOS***

- a. La valoración de cualquier otro tipo de construcción no recogida en los apartados anteriores, se asimilará a las referidas anteriormente, previo dictamen de los técnicos municipales, de acuerdo con las características del proyecto.

### ***ACLARACIONES COMUNES A LOS APARTADOS 1 y 2***

- a. Se computan como superficie construida con uso de viviendas los elementos comunes (zaguán, escalera, cuarto de contadores, etc.) y el 50% de las terrazas o balcones cubiertos y no cerrados lateralmente.
- b. Se entiende como superficie construida por vivienda, la superficie cerrada exclusivamente destinada al uso principal de vivienda, incluyendo el 50% de las terrazas o balcones cubiertos y excluyendo la superficie de la edificación secundaria: garaje, trastero, almacén, etc.
- c. Las plantas bajas exentas y no cerradas lateralmente se valorarán al 50% del valor establecido para las viviendas respectivas.
- d. En los edificios de viviendas, los espacios destinados a otros usos se valorarán al 60% del valor para las viviendas respectivas.
- e. Los edificios de Manzana Densa o Bloque Abierto, aunque sean unifamiliares, se consideraran dentro del apartado 1.

### ***AL APARTADO 3***

Las partes destinadas a oficinas se valorarán al mismo precio que la industrial si su superficie no excede del 10% de la total. En otro caso, su valoración será la correspondiente a "edificios de oficinas y comerciales".



## **ANEXO 2. COEFICIENTES CORRESPONDIENTES AL APARTADO 5**

### **A) PISTAS PEQUEÑAS**

- Para balonmano, fútbol sala, baloncesto, tenis y boleibol con pavimento de aglomerado asfáltico con caucho y hormigón poroso, con drenaje, cerramiento y equipamiento 0,17
- Para hockey sobre patines y patinaje con pavimento de terrazo con cerramiento y equipamiento 0,29
- Para balonmano, fútbol sala, baloncesto, boleibol y atletismo, con pavimentos de aglomerado asfáltico con caucho, hormigón, arena con drenaje, cerramiento y equipamiento 0,12
- Para pelota, balonmano, fútbol sala, baloncesto y boleibol, con pavimento de cemento continuo, muro de hormigón armado, cerramiento y equipamiento 0,42
- Para tenis con pavimento de tierra batida, drenaje, cerramiento y equipamiento 0,12



- Para balonmano, fútbol sala, baloncesto y voleibol con pavimento sintético, cerramiento y equipamiento 0,37
- Para pelota con pavimento de asfalto fundido, cerramiento y equipamiento 0,65

## B) SALAS Y PABELLONES

- Sala de 400 m<sup>2</sup> de cancha de juego sin calefacción y espacios auxiliares con o sin salas especializadas 1,68
- Sala o Pabellón de 1.200 a 1.400 m<sup>2</sup> de cancha sin calefacción con graderío entre 250 y 1.000 espectadores y espacios auxiliares con o sin salas especializadas 1,62
- Gran Pabellón de 1.400 a 1.500 m<sup>2</sup> de cancha sin calefacción, con graderío entre 1.000 y 5.000 espectadores y espacios auxiliares con o sin salas especializadas 1,54

## C) CAMPOS GRANDES

- Para atletismo (lanzamiento) con pavimentos sintéticos, hormigón y de hierba, con drenaje, riego, cerramiento y equipamiento 0, 10
- Para atletismo (saltos y lanzamientos) con pavimentos sintéticos, hormigón y de tierra batida, con drenaje, cerramiento y equipamiento 0,26
- Para atletismo (y pistas polideportivas) con pavimentos sintéticos, de hierba, hormigón y tierra batida, con drenaje, riego, cerramiento y equipamiento 0,14
- Para atletismo o para fútbol, rugby o hockey s/ hierba con pavimento de tierra batida y hormigón con drenaje, riego, cerramiento y equipamiento 0,06

## D) PISCINAS AL AIRE LIBRE

- Para natación, recreo, enseñanza (y chapoteo) con lámina de agua entre 400 y 600 m<sup>2</sup> con revestimiento de los vasos en loseta de gres, tratamiento de aguas, accesorios, pavimentos de playas, jardineras de separación, equipamiento 1,65
- Para natación, recreo, enseñanza, chapoteo (y saltos) con lámina de agua entre 700 y 2.700 m<sup>2</sup> con revestimiento de vasos en plaqueta de gres, tratamiento de aguas, accesorios, pavimento de playas, jardineras de separación, equipamiento 1,00
- Para natación, recreo, enseñanza, chapoteo (y saltos) con lámina de agua entre 1.800 y 2.800 m<sup>2</sup> con revestimiento de vasos y de playas en plaqueta de gres, tratamiento de aguas, torre de saltos, accesorios, jardineras de separación, equipamiento 0,75
- Para natación y saltos, con lámina de agua entre 1.000 y 1.400 m<sup>2</sup> con revestimiento de vasos y de playas en plaqueta de gres, tratamiento de aguas, torre de saltos, accesorios, jardineras de separación, equipamiento 1,05



## E) PISCINAS CUBIERTAS

- Para enseñanza (y chapoteo), con lámina de agua entre 75 y 300 m<sup>2</sup>, revestimiento de vasos con loseta de gres, tratamiento y calentamiento de aguas, aire acondicionado, alumbrado artificial y equipamiento y espacios auxiliares sin calefacción 1,44
- Para natación, recreo, saltos enseñanza (y chapoteo), con lámina de agua entre 400 y 600 m<sup>2</sup>, revestimiento de vasos y de playas en plaqueta de gres, tratamientos de aguas, torre de saltos, accesorios, jardineras de separación, equipamiento 1,79
- Para natación, recreo, saltos, enseñanza (y chapoteo), con lámina de agua entre 550 y 700 m<sup>2</sup>, revestimiento de vasos y playas en plaqueta de gres, torre de saltos, tratamiento y calentamiento de aguas, y espacios auxiliares sin calefacción 1,92
- Para natación y saltos, con lámina de agua entre 450 y 1.400 m<sup>2</sup>, revestimiento de vasos y playas en plaqueta de gres, torre de saltos, tratamiento y calentamiento de aguas, y espacios auxiliares sin calefacción 1,92

## F) OTRAS INSTALACIONES

- Graderías descubiertos 0,77
- Espacios auxiliares para Pistas y Campos sin o con graderíos descubiertos encima 2,18
- Espacios auxiliares para Pistas y Campos con graderíos cubiertos encima 2,80
- Campos Grandes para beisbol, hípica, tiro con arco, con pavimento de hierba 0,08
- Campos Grandes para ciclismo, patinaje de velocidad, tiro al plato, tiro de precisión 0,20
- Espacios auxiliares para piscinas al aire libre 2,04





**ANEXO 3. FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS**

Solicitante:

Emplazamiento:

Descripción de las obras:

Tipo de obra (mayor o menor según Arts. 12, 13 y 14 OOMM): Obra Mayor

<b>APARTADO 1.- EDIFICIOS DE VIVIENDA EN ALTURA</b>				
Ubicación	Coeficientes	Superficie construida	Módulo	Presupuesto
Tipología			400,00	
Altura del edificio				
Tipo de edificio				
<b>APARTADO 2.- EDIFICIOS DE VIVIENDAS AISLADAS, PAREADAS Y AGRUPADAS</b>				
Ubicación	Coeficientes	Superficie construida	Módulo	Presupuesto
Suelo Urbano			400,00	
Tipología				
Tipología de vivienda				
Superficie por vivienda				
<b>APARTADO 3.- EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIA</b>				
Tipo	Coeficiente	Superficie construida	Módulo	Presupuesto
			400,00	
<b>APARTADO 4.- EDIFICIOS DE OFICINAS Y COMERCIALES</b>				
Tipo	Coeficiente	Superficie construida	Módulo	Presupuesto
			400,00	
<b>APARTADO 5.- CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS</b>				
Tipo	Coeficiente	Superficie construida	Módulo	Presupuesto
			400,00	
<b>APARTADO 6.- DERRIBOS</b>				
	Coeficiente	Volumen	Módulo	Presupuesto
	0,02		400,00	
<b>APARTADO 7.- URBANIZACIÓN INTERNA DE PARCELA</b>				
Tipo	Coeficiente	Superficie	Módulo	Presupuesto
			400,00	
<b>APARTADO 8.- APARCAMIENTOS Y GARAJES</b>				
Tipo	Coeficiente	Superficie construida	Módulo	Presupuesto
			400,00	
<b>APARTADO 9.- EDIFICIOS HOTELEROS</b>				
Tipo	Coeficiente	Superficie construida	Módulo	Presupuesto
			400,00	



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA  
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

<b>APARTADO 10.- EDIFICIOS DOCENTES, RELIGIOSOS Y FUNERARIOS</b>				
<i>Tipo</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
<b>APARTADO 11.- EDIFICACIÓN SANITARIA Y HOSPITALARIA</b>				
<i>Tipo</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Superficie construida</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
<b>APARTADO 12.- OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN O REFORMA</b>				
<i>Apartado</i>	<i>Presupuesto del apartado</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Presupuesto</i>	
		0,40		
<b>APARTADO 13.- HABILITACIONES DE ESPACIOS CONSTRUIDOS</b>				
<i>Apartado</i>	<i>Presupuesto del apartado</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Presupuesto</i>	
		0,65		
<b>APARTADO 14.- OBRAS EN VÍA PÚBLICA</b>				
<i>Tipo</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Medición</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	
<b>APARTADO 15.- OBRAS VARIAS</b>				
<i>Tipo</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Medición</i>	<i>Módulo</i>	<i>Presupuesto</i>
			400,00	

<b>PRESUPUESTO TOTAL A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN</b>		
<i>Tipo de obra (Mayor o Menor)</i>	<i>Presupuesto del Proyecto</i>	<i>Presupuesto Ref.</i>
Mayor		
<b>PRESUPUESTO FINAL</b>		

Nota: El **presupuesto final** de la obra a efectos de la liquidación será el valor mayor entre el presupuesto de proyecto y la suma de todos los presupuestos de los apartados que correspondan a la licencia de obras solicitada.

Si la obra a ejecutar se realiza en un solar perimetrado por alguna vía pública se deberá depositar una fianza en concepto de reparación de posibles daños causados durante la ejecución de la misma.

<b>FIANZA</b>		
<i>Tipo de obra: Mayor</i>	<i>Da a vía pública</i>	<i>Fianza SÍ</i>
	<i>No da a vía pública</i>	<i>Fianza NO</i>
	<i>Proyecto de Legalización</i>	<i>Fianza NO</i>

Fecha y firma del solicitante